

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 02 de agosto de 2023
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 808

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de agosto año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora LUZ MARINA QUICENO en contra del señor HEIDER ARBEY LOZANO.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. Debe aportar el registro civil de nacimiento del señor HEIDER ARBEY LOZANO, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de soltero (art. 105 del Decreto 1260/70)
2. Debe dar a conocer la dirección física y el correo electrónico del demandado tal como lo exige el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, necesario para cruzar comunicación entre los interesados o su abogado o para cualquier otro acto del proceso. En caso de desconocerla, así lo indicará. (artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022)
3. Debe establecer en cifras numéricas la cuantía de las pretensiones, para efectos del decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, necesaria para la tasación de la caución que ha de prestar la actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 10 y 11 del artículo 82 y los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre

compañeros permanentes promovido por la señora LUZ MARINA QUICENO en contra del señor HEIDER ARBEY LOZANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, MOISES AGUDELO AYALA, identificado con número de cédula 16.361.528 de Tuluá y T.P. 68.337 del C.S.J, como apoderado de la señora LUZ MARINA QUICENO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No.144</p> <p>HOY, 11 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfbc3f146fe0eb0d53051c672255d11dd07d766cc140ede6883fd78c88c9d72**

Documento generado en 10/08/2023 04:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>